



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31375

23/03/2018

81355

AUTOR/A: BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que conforme a los compromisos internacionales suscritos por España, el Gobierno siempre atiende los requerimientos que le realizan los organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones y, en concreto, todas las demandas de información recibidas del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa han sido diligentemente cumplimentadas.

En este sentido, durante la visita que realizaron a diversos centros de detención y prisiones en España, en octubre 2016, la actitud fue de total colaboración, facilitando el acceso a los mismos y cuanta información fue solicitada.

El Gobierno no solo comparte el interés que muestra al CPT por promover la reintegración de los internos que se encuentran en departamentos de régimen cerrado a módulos de régimen ordinario sino que, advertida ya hace años la necesidad de una intervención más directa e intensa con esos internos, que por sus condiciones de vida con mayores limitaciones dificultan la detección en ellos de algún progreso o evolución positiva, la Administración Penitenciaria ya puso en marcha, en el año 2011, por la Instrucción 17/2011 del Ministerio del Interior, sobre el Protocolo de Intervención y Normas en Régimen Cerrado, un nuevo programa de intervención ajustado a las necesidades regimentales de estos departamentos, tendente a facilitar y lograr la progresiva adaptación de los internos que se encuentren clasificados en primer grado de tratamiento o preventivos en aplicación del artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, a un régimen ordinario.

Uno de los principios básicos de este programa es la programación detallada de actividades diarias, que son planificadas y supervisadas por los profesionales de los Equipos Técnicos de los centros penitenciarios.

Conforme a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 5.3, b) como principio básico de actuación que los miembros de estas instituciones: “b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.”.



Además, sin olvidar las posibles responsabilidades penales en las que incurrirían los agentes ante estas actuaciones, es importante señalar que tanto la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, como la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, recogen entre los tipos de infracciones muy graves toda conducta que produzca cualquier trato inhumano, degradante o vejatorio a las personas que se encuentren bajo su custodia o con las que se relacionen por razón del servicio.

Asimismo, cabe señalar que también se disponen sistemas internos de control de las posibles conductas no ajustadas a Derecho.

De esta manera, el CPT en su informe constata que las políticas públicas puestas en marcha para reducir la población reclusa han demostrado su eficacia, permitiendo disminuir el nivel de ocupación de los centros penitenciarios y erradicando el hacinamiento en ellos.

En materia de malos tratos no existe ningún tipo de complacencia o tolerancia por parte de la Administración Penitenciaria y, por ello, al margen de los pertinentes controles jurisdiccionales, a través de un departamento propio de inspección se ejerce un control de la legalidad de la actividad penitenciaria.

Por otra parte, como se ha indicado en el informe de respuesta del Gobierno de España al Comité, este excepcional caso de aplicación de una medida de sujeción mecánica por 72 horas a un interno referido en el caso que señala Su Señoría fue un caso único motivado por unas circunstancias también excepcionales.

Como indica el CPT en su informe, esta medida estuvo en todo momento adecuadamente controlada por el servicio médico y personal penitenciario, así como fue declarada ajustada a derecho por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Tal y como se señala en el informe, la existencia de ciertos reclusos que representan un serio peligro para ellos mismos y/o para otros hace que, en ocasiones, sea necesario recurrir a medios de contención en un centro penitenciario.

No obstante, consciente de la necesidad de mejora y tomando como punto de partida los estándares de buena práctica propuestos por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención, la Administración Penitenciaria está abordando esta materia a través de diversas iniciativas que inciden en la mejora de las condiciones materiales de las celdas destinadas a la aplicación de esta medida en todos los centros penitenciarios, en la elaboración de un nuevo protocolo de actuación que aumente el nivel de concreción de las normas internas en lo relativo al empleo de las sujeciones mecánicas y en la formación del personal.

El personal sanitario penitenciario conoce y es consciente de su obligación de registrar e informar sobre las denuncias de malos tratos que reciban de los internos.





Siguiendo las recomendaciones del Defensor del Pueblo, el Ministerio del Interior estableció un modelo oficial de parte de asistencia por lesiones, que básicamente responde a las indicaciones que señala el CPT en su informe, en el que debe reflejarse aquello que refiera el interesado en el momento del examen médico y guarde relación con él, así como una detallada descripción lo más fiel posible de la realidad que se observe.

Una visión general de la actuación de los facultativos de todos los centros penitenciarios en esta materia indica que los partes de lesiones se están cumplimentando y tramitando debidamente.

Lo que el CPT refleja en su informe es lo siguiente: "El CPT reitera su recomendación de que se tomen las medidas necesarias para que las personas detenidas por las fuerzas del orden durante 24 horas o más, puedan tener la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre todos los días. Este requisito ya debería tenerse en cuenta en la fase de diseño de los centros de detención de las fuerzas del orden."

Al respecto se informa que, de conformidad con el artículo 17.2 de la Constitución Española y con el artículo 520.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario, como máximo 72 horas, si bien, con carácter general se solventa en escasas horas.

No obstante, en la medida de las posibilidades, el Gobierno va a hacer caso de las recomendaciones del CPT.

Conforme establece el artículo 42.2 a) de la citada Ley Orgánica 1/1979, la sanción de aislamiento en celda no podrá exceder de 14 días. Si bien, en el supuesto de que existan varias infracciones que puedan llevar aparejada esta sanción, en el sistema disciplinario penitenciario rige el principio de acumulación establecido en el artículo 42.4 de la propia Ley, según el cual se cumplirán sucesivamente por orden de gravedad y en todo caso, el máximo de cumplimiento no podrá exceder de 42 días consecutivos de aislamiento.

No obstante se informa que, de acuerdo con el artículo 76.2.d) de la Ley Orgánica 1/1979, corresponde al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (JVP) aprobar las sanciones de aislamiento con duración superior a 14 días. En concreto, como señala el artículo 236.3 del Reglamento Penitenciario, en los supuestos de cumplimiento sucesivo de sanciones de aislamiento que superan en su conjunto los 14 días, todas ellas deben ser aprobadas por el JVP. No obstante, en el año 2017 fueron 64 internos los que cumplieron una sanción de aislamiento superior a 14 días consecutivos.

Se informa que en estos momentos se está abordando una reforma de la legislación penitenciaria en la que se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por el CPT en materia disciplinaria.

En relación con el deber que tiene la Administración Penitenciaria de velar por la salud e integridad de los internos, así como por el orden y la seguridad de los centros penitenciarios, la legislación prevé la realización de actuaciones encaminadas a ello y, específicamente, se informa que la realización de los cacheos con desnudo integral en el



artículo 68 del Reglamento Penitenciario, redactado conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional español.

En cuanto a la actuación de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, así como de cualquier otra Autoridad Judicial, tan solo indicar que el Gobierno respeta sus resoluciones y adopta las medidas que procedan para llevarlas a efecto.

Por otra parte, cabe informar que los centros de menores son competencia de las Comunidades Autónomas.

Finalmente y en relación con la detención incomunicada, cabe señalar que la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, cuyo contenido derivó principalmente, entre otras, de la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, modificó el artículo 509 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Del contenido del artículo se deriva claramente que tal limitación tiene amparo constitucional en los artículos 17.2 y 55.2 de la Carta Magna, que quedan perfectamente limitados los presupuestos habilitantes de aplicación y que solo se aplica a los menores con edades superiores a 16 años, dada la necesidad de dicha actuación en los casos de participación de los mismos como sujetos activos en ilícitos de terrorismo.

Dicha medida de incomunicación cumple con los parámetros de la normativa de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y ha sido limitada en la última modificación a los sujetos activos mayores de 16 años.

Madrid, 21 de septiembre de 2018